

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 446

TEGUCIGALPA: 10 DE JUNIO DE 1915

NUMERO 4.454

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se tiene por bien hecho el pago de \$ 125.00—Se dispone que se continúen pagando unos sueldos y unos gastos de escritorio—Se autoriza la erogación de \$ 5.25—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 19.00—Se autoriza el gasto de \$ 26.00—Se autoriza el gasto de \$ 48.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 8.50—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 3.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.356.05—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 333.18—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 100.00—Se autoriza el gasto de \$ 8.00—Se autoriza el gasto de \$ 62.50—Se autoriza el gasto de \$ 17.50—Se autoriza el gasto de \$ 61.87—Se autoriza el gasto de \$ 1.593.75.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor don Emeterio Segura, en representación de doña Delfina Medina de Segura, vecina de San Juan de Flores, por otra, quien en adelante se llamará la Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—La Contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «Puerto Arturo», sita en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, en este departamento, la cantidad mensual de dos mil quinientas botellas de aguardiente que situará por su cuenta y riesgo, así: en el Depósito Central de esta ciudad, dos mil botellas y en el Depósito del círculo de San Juan de Flores, quinientas botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—La Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de Depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los Depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista ó de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Juan de Flores, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2% para el que se transporte de la fábrica á esta ciudad y ninguna para el que se entregue en San Juan de Flores, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará la contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de este departamento, directamente ó por medio de la Receptoría de Rentas respectiva, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. Es entendido y convenido que la Contratista debe centralizar en el Depósito de la Receptoría de San Juan de Flores todo el aguardiente que produzca su fábrica diariamente, para lo cual le facilitará el Gobierno el local que sea indispensable. Es prohibido absolutamente á la Contratista tener aguardiente en otro lugar que no sea el Depósito mencionado, so pena de incurrir en una multa de quinientos pesos á beneficio del Fisco, que le impondrá el empleado que la descubra.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula número 2, la contratista incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos que le impondrá el Administrador de Rentas, sin perjuicio de proceder á rectificarlo por su cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes á la del recibo, para el que se entregue en San Juan de Flores y de tres días para el que se entregue en esta ciudad. Si por falta de rectificación del

aguardiente, ó porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo ó nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, la Contratista pagará por vía de indemnización un peso veinticinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por la Contratista para otro uso.

6º—Si la Contratista no entregare el número de botellas estipulado en cada mes, pagará una multa de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que la Contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra la Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno la eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7º—La Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de

la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete la Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, la Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á la Contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de la Contratista.

9º—La cantidad de aguardiente que se remita á los Depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberán corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo trascurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—El Gobierno pagará á la Contratista, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

11.—El Gobierno concede á la Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia de la Contratista con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Administrador de Rentas de este departamento y Director General de Rentas, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda la Contratista obligada á matricu-

larlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de septiembre próximo y terminará el 31 de julio de 1915, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata si á juicio del Gobierno la Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez días del mes de agosto de mil novecientos catorce.—S. Hernández y Hernández.—Emeterio Segura.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Francisco R. Moncada la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, rindiéndole las gracias por sus servicios; y,

2º—Nombrar para que lo sustituya en dicho puesto al Licenciado don Ramón Rosa Figueroa, con el sueldo asignado en el Presupuesto General, previa la caución de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se tiene por bien hecho el pago de \$ 125.00

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Tener por bien hecho el pago de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque hizo á don Manuel J. Cáceres por valor del flete de 100 garrafones vacíos que condujo de la ciudad de San Pedro Sula á la de Ocotepeque en octubre del año económico próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se dispone que se continúen pagando unos sueldos y unos gastos de escritorio

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que durante todo el año económico presente continúe pagando la Adminis-

tración de Rentas del departamento de Intibucá el sueldo de (\$ 20.00) veinte pesos mensuales á cada uno de los Receptores de Rentas de Camasca y Jesús de Otoro; y (\$ 2.00) dos pesos, también mensuales, para gastos de escritorio de cada una de las Receptorías de La Esperanza, Camasca y Jesús de Otoro. Imputense éstas erogaciones á la Partida 1ª, «Gastos de las Rentas,» Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 5.25

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 5.25) cinco pesos veinticinco centavos, que el Administrador de la Aduana de Amapala invertirá en la compra de libros en blanco para el servicio de la Receptoría y del Depósito de Aguardiente de aquel puerto. El gasto se imputará á la Partida 1ª, «Gastos de las Rentas,» Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don José Antonio Ferrari, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «El Molino,» sita en esta jurisdicción, la cantidad mensual de tres mil botellas de aguardiente, situándolas por su cuenta y riesgo en el Depósito central de esta ciudad.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Cartier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista ó de su agente y gufa de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de esta ciudad, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de este departamento, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos que le impondrá el Administrador de Rentas, sin perjuicio de proceder á rectificarlo por su cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes á la del recibo. Si por falta de rectificación del aguardiente, ó porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo ó nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización un peso veinticinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el Contratista para otro uso.

6º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado en cada mes, pagará una multa de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, á excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor ó caso fortuito.

7º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento el día que comien-

ce á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original de este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

9º—La cantidad de aguardiente que se remita al depósito que se ha mencionado y la que tuviese de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, á más tardar el diez del mes siguiente.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia del Contratista con el señor

Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Administrador de Rentas de este departamento y Director General de Rentas, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos desde el día de su aprobación y terminará el 31 de julio de 1915, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata, si á juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos catorce.—S. Hernández y Hernández.—José Antonio Ferrari.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 18.00) dieciocho pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa invirtió en la compra de doce libros en blanco para el servicio de las seis Receptorías de Rentas del departamento. El gasto se imputará á la Partida 1ª, «Gastos de las Rentas,» Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 26.00

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 26.00) veintiseis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua invirtió en la compra de libros en blanco para el servicio de las Receptorías de Rentas de dicho departamento. El gasto se imputará á la Partida 1ª, «Gastos de las Rentas,» Capítulo X, Departamento

de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 48.00

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 48.00) cuarenta y ocho pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua hizo en el pago del flete de 32 arrobas de pólvora que fueron conducidas de esta ciudad á la de Comayagua por el señor Juan de Dios Vásquez; y que se impute á la Partida 1ª, «Gastos de las Rentas,» Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1ª—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «R. López h., Comandante de Armas de este departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y Lemnel Cooper, en representación de la firma constructora «Lem Cooper & Bros.» establecida en Oak-Ridge, de este término municipal, por otra, han convenido en celebrar la presente contrata:

1º Lem Cooper & Bros, se compromete á construir para el servicio del Gobierno tres barcos de navegar en el litoral de la Costa Norte de Honduras, de las siguientes condiciones:

a)—Los barcos serán de cuarenta pies de eslora, diez de manga, puntal correspondiente al arte y de cuatro á cinco pies de calado.

b)—Las maderas de las curvas serán de Santa-María (recomendables por su duración y consistencia) y sus forros por dentro y fuera, serán de ocote americano de buena calidad. Las curvas de la armazón se colocarán, á lo más, á distancia de doce pulgadas entre sí.

c)—Los barcos llevarán camarotes para seis pasajeros en la parte media, bajo cubierta, y tendrán además acomodo para tres tripulantes en cualquier otro lugar del buque. También tendrá servicio de un inodoro.

d)—Cada barco será impulsado por un motor de gasolina de la fábrica «Lathrop» (recomendable por su sencillez, duración

y resistencia,) con un poder de treintiseis caballos que le dará un andar de ocho millas por hora, aproximadamente. Tendrá asimismo cada barco, un asta ó antena, de altura proporcional, para una vela auxiliar.

e)—La casa de cubierta irá tapada con lona; su altura será la que demande el arte, de tal manera, que no aumente de por sí el balanceo, y llevará ocho ventanillas para la ventilación, con sus respectivos cierres.

f)—Cada uno de los barcos llevará luz eléctrica debidamente establecida, un tanque ó barril consistente para agua potable y una lancha pequeña, de tamaño relativo al barco, que irá sujeta á la roda de popa.

g)—Los barcos y sus lanchas, por dentro y fuera, llevarán dos manos de pintura común; en lo sumergido ó sea su fondo, llevarán una de pintura de cobre.

h)—Finalmente, la construcción se hará en armonía con el arte y buscando consistencia, elegancia, rapidez y comodidad.

2º La entrega se verificará en la bahía de este puerto, y enteramente listo cada barco para hacerse á la mar con su lastre y demás accesorios inherentes al servicio, en la forma estipulada.

3º Cada barco puede estar concluido en seis ó siete semanas; pero su entrega dependerá de que las máquinas y accesorios que se pidan á mercados americanos lleguen con la oportunidad requerida.

4º El Gobierno pagará á los señores Lem Cooper & Bros, (\$ 2.600.00) dos mil seiscientos pesos oro americano por cada uno de los botes ó barcos relacionados, incluyendo todos sus materiales y accesorios; y el pago se efectuará en este puerto, en el de La Ceiba ó en giro sobre plaza mercantil de los Estados Unidos de América, en dos plazos, así: mil trescientos dólares, al principiar cada barco y los otros mil trescientos dólares al ser recibido por el Gobierno.

5º El Gobierno también concederá á los contratistas, por la Aduana de La Ceiba ó la de Roatán, importación libre de derechos aduaneros y de peaje de todos los materiales y maquinarias que se necesiten para los barcos á que se refiere la presente contrata. Se incluye el acarreo y estiva, si esta comisión la hacen los contratistas y siempre bajo la observancia del respectivo Administrador de Aduana.

6º La presente contrata se elevará al Gobierno por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, para su aprobación.

En fé de lo expresado, firmamos la presente, por duplicado, á los veinte días de agosto de mil novecientos catorce.—R. López h.—Lem Cooper & Bros.—Francisco Hinestroza.—R. Figueroa González.»

2º—Que el valor de la presente contrata se pague conforme á lo estipulado en el artículo 4º de la misma; imputándose á la suma de \$ 50.000.00 que de la Partida 4ª, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, se ha destinado para los gastos de Obras Públicas del Departamento de Hacienda por acuerdo de 2 del corriente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 8.50

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 8.50) ocho pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz hará en la compra de un libro, en que llevará cuenta á los Contratistas de aguardiente y de cuatro, á razón de \$ 1.50 cada uno, para servicio de los Receptores de Rentas del departamento. Imputese á la Partida 1ª, «Gastos de las Rentas,» Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia para separarse de su empleo de Guardalmacén de la Aduana de Trujillo al señor Jerónimo Buezo, nombrándose por igual tiempo, con el sueldo correspondiente, á don Gumersindo Murillo, bajo la responsabilidad del señor Buezo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.00) tres pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz hará en la compra de un libro en que llevará cuenta corriente á cada uno de los empleados de su dependencia; y que se impute á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X,

Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Sera pio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y los señores Fortín Hmns., vecinos de esta ciudad, por otra, quienes en adelante se llamarán los Contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los Contratistas se comprometen á suministrar de su fábrica instalada en el ingenio «Zamorano» jurisdicción municipal de San Antonio de Oriente, en este departamento, la cantidad mensual de siete mil botellas de aguardiente, que situarán por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de esta ciudad.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—Los Contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito en envases bien llenos, con nota remisoria de los Contratistas ó de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2% para el aguardiente que se transporte de la fábrica á esta ciudad, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, los Contratistas pagarán una multa de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de este departamento, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, los Contratistas incurrirán en una multa de veinticinco á cincuenta pesos que les impondrá el Administrador de Rentas, sin perjuicio de proceder á rectificarlo por su cuenta dentro de los cuatro días siguientes al del recibo. Si por falta de rectifi-

cación del aguardiente, ó porque este resultare de calidad intolerable para el consumo ó nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, los Contratistas pagarán por vía de indemnización un peso veinticinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por los Contratistas para otro uso.

6º—Si los Contratistas no entregaren el número de botellas estipulado en cada mes, pagarán una multa de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los Contratistas incurran en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los Contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles; pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7º—Los Contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento el día que comiencen á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que terminen ó suspendan por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubieren efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los Contratistas á llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el Diario

adolezca de faltas esenciales, los Contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á los Contratistas de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de los Contratistas.

9º—La cantidad de aguardiente que remitan al depósito mencionado y la que tuvieren de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—El Gobierno pagará á los Contratistas, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

11.—El Gobierno concede á los Contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia de los Contratistas con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Administrador de Rentas de este departamento y Director General de Rentas, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los Contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su aprobación y terminará el 31 de julio de 1915, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata, si á juicio del Gobierno los Contratistas infringieren las estipulaciones que en ella se consignan ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la

presente en Tegucigalpa, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos catorce.—S. Hernández y Hernández.—Fortín Hermanos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invertirá en la reparación de la casa que ocupa la Agencia Fiscal y Oficina Telegráfica de El Negrito. El gasto se imputará á la suma de (\$ 50.000.00) cincuenta mil pesos que de la Partida 4ª, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, se han destinado para los gastos de Obras Públicas del Departamento de Hacienda por acuerdo de 2 del corriente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara invertirá en el trastejo de la casa nacional que ocupa la Receptoría de Rentas de Quimistán. El gasto se imputará á la suma de (\$ 50.000.00) cincuenta mil pesos que de la Partida 4ª, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, se han destinado para los gastos de Obras Públicas del Departamento de Hacienda por acuerdo de 2 del corriente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 1.356.05

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.356.05) mil trescientos cincuenta y seis pesos cinco centavos, que el Administrador de Aduana de La Ceiba invertirá en los útiles siguientes:

Valor de una balanza	\$ 331.12
„ caja de hierro	610.76
Muebles para escritorio	264.17
Reparación de una goleta	150.00

Suma

El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1ª—Admitir la renuncia que del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántida interpuso don Nicolás Escobar.

2ª—Nombrar para que lo sustituya en dicho cargo á don Mariano Turcios, quien devengará el sueldo de ley desde el día en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 333.18

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 333.18) trescientos treintitrés pesos dieciocho centavos, que el Administrador de Aduana de Roatán invertirá en la compra de los útiles siguientes:

Una mesa grande	\$ 61.00
Una mesa pequeña	11.00
Una docena de sillas	55.00
Dos troques para acarreo de mercaderías	40.00
Un tanque para agua, destinado á la de Guardatura Cayos Cochinos	105.85
Dos telas metálicas	60.33

Suma

El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado don Jorge Bonilla del empleo de escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y nombrar para que lo sustituya, al señor don Eusebio Sa-

tos, con el sueldo asignado en el Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Rosendo López h. é á su representante legal, Licenciado Rafael Valenzuela Fonseca, valor del medio sueldo de ley á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía durante el ejercicio fiscal de 1911 á 1912. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 8.00) ocho pesos, que el Cajero Nacional invertirá en comprar dos resmas de papelillo que se necesitan para evitar el pegamento de los sellos postales y timbres que recibió de la Litografía Nacional; y que dicha cantidad se impute á la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 62.50

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Miguel Rafael Durón, valor del medio sueldo de ley á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Guardalmacén Nacional durante el ejercicio fiscal de 1913 á 1914. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 17.50

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 17.50) diecisiete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Emilio González ó á su representante legal, don Miguel Rafael Durón, valor del medio sueldo de ley proporcional á que tiene derecho en la rendición de cuentas que llevó como Depositario de Aguardiente del círculo de Cedros durante los meses de diciembre á julio de 1913 á 1914. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 61.87

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 61.87) sesenta y un pesos ochenta y siete centavos, que el Cajero Nacional pagó en el presente mes á las personas que á continuación se expresan, por flete de San Lorenzo á esta capital de veintiuna cajas de libros para el Ministerio de Hacienda, así:

A José Angel Turcios; flete de 20 cajas.....	\$ 58.57
Alejandro Díaz, flete de 1 caja.....	3.30
Suma.....	\$ 61.87

El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 1.593.75

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.593.75) mil quinientos noventa y tres pesos setenta y cinco centavos, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invertirá en el pago de la reparación que se le hará al piso de la bodega de la Aduana de aquel puerto; y que el expresado gasto se impute á la suma de (\$ 50.000.00) cincuenta mil pesos que de la Partida 4ª, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, se tomaron para destinarlos á los gastos de Obras Públi-

cas del Departamento de Hacienda.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace constar que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—«Se solicita el depósito y registro de dos marcas de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, ciudadano español, soltero mayor de edad, comerciante é industrial y vecindado en Comayagüela, respetuosamente expone: que es dueño, según es público y notorio, y de lo cual tiene constancia oficial el Supremo Gobierno, de una fábrica de puros, cigarrillos y breva (tabaco para mascar) denominada *La Carmela*, que viene desde tiempo atrás fabricando para el comercio esos artículos, y que siéndole conveniente, para mejor determinar sus productos, usar una marca de fábrica, así lo ha hecho con la que presenta para depósito y registro. Consiste en un disco que lleva dentro de la circunferencia, arriba, las palabras *La Carmela* y

abajo *Tegucigalpa*. En el fondo del mismo disco, concéntrico á la circunferencia, hay un círculo bien determinado con este monograma..... y abajo las letras M. de F. Acompaño tres ejemplares de la marca de fábrica descrita para que el S. P. E., por medio del Ministerio de Fomento, como es de ley, las deposite conforme al procedimiento usual y sea servido de dar al suscrito, al resolverle de conformidad, uno de esos ejemplares, autenticado, para los fines de seguridad y empleo conveniente de la citada marca. También tiene el suscrito una fábrica de dulces, chocolates, galletas y pastas, establecida en Comayagüela, y cuyos productos son bien conocidos y de consumo público en esta República. Ha usado, para especializar sus productos, una marca que consiste en las palabras *LA COLMENA*. Acompaño tres ejemplares conforme á la descripción adjunta y pide que, hecho el depósito y registro de ley, se le dé un ejemplar, debidamente autenticado, para su seguridad legal y uso corriente autorizado de esa marca de fábrica. Es justicia, etc., etc.—Tegucigalpa, 7 de mayo de 1915.—Alfonso María Ramírez F.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1915.

10-25

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«S. P. E.—En nombre y representación del señor don J. A. Coleman, en virtud de la carta-poder que acompaño para que se agruegue, vengo ante Vos, respetuosamente, á manifestar: que mi mandante desea adquirir el dominio útil, con el fin de cultivarlo, un lote de terreno nacional que se encuentra baldío en el punto llamado «El Urraco» jurisdicción del pueblo de El Progreso, departamento de Yoro, en una extensión de doscientas manzanas, el cual está limitado: por el Norte, con propiedad de Eligio Bautista; por el Sur, con la aldea de Protección; por el Este, con el río Palomas; y por el Oeste, con el río Uíúa. En tal virtud, en nombre del señor Coleman, hago formal denuncia del lote de terreno descrito,

para que, previos los trámites establecidos por la ley, os sirváis otorgarle el dominio útil de él, quedando sujeto á las obligaciones señaladas por la misma ley.—Tegucigalpa, 4 de mayo de 1915.—Camilo T. Durón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de mayo de 1915.

10-25

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Manuel A. Villela presentó hoy, á las dos de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de noviembre de mil novecientos catorce, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Notario Público, por ministerio de la ley, don Fernando Palomo, por la cual el representante de la Comunidad de Indígenas de esta ciudad, Miguel Mateo, da en arrendamiento al presentado, por la suma de trescientos ochenta y un pesos y por cinco años, una casa de diez y siete varas de largo por seis de ancho, situada en la Plaza de Armas de esta ciudad, lindante: al Oriente, con casa y solar de don Andrés Derás; por el Norte, con solar de la mortual de Serapia Ventura, casa y solar de Catarina Umaña; por el Poniente, con la Plaza de Armas; y por el Sur, con casa y solar de la mortual de Pío Vidal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines legales.—Ocotépeque, 7 de abril de 1915.

10

FRANCISCO RUBÍ.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de Salvador M. Gabrié, presenta, para su inscripción, hoy á las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública celebrada ante el Juez de Paz de San Cristóbal, el nueve de febrero del año pasado, en la que consta que doña Martina Hernández de Murillo vende, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, á Salvador M. Gabrié, una finca de guineos, de ocho manzanas, situada en el punto de «Manga de Sierra» jurisdicción del pueblo citado, y linda: por el Norte y Oeste, con propiedades del comprador Gabrié; al Este, con guamilés de Abraham D. Baird; y al Sur, con guamil inculto. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, háganse las publicaciones prevenidas por la ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de Salvador M. Gabrié, presenta hoy á las ocho a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Tela, el veintiséis de agosto del año pasado, en la cual consta que la señora Dominga George vende por el precio de ciento cincuenta pesos plata á Salvador M. Gabrié, un solar situado en dicho puerto, de noventa y cinco pies de largo por cincuenta y cinco pies de ancho, limitado: por el Norte, con solar de Paula y Cayetana Aguilar; al Sur, con solar de La United Fruit Company; al Este, con calle de San José; y al Oeste, con propiedad de Eleuterio Muñoz. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á este solar, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Salvador M. Gabrié presen-

ta hoy, á las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, dos copias de dos escrituras públicas autorizadas ante el Juez de Paz de San Cristóbal, la primera el cinco de diciembre de mil novecientos trece, por los señores don Celso Lazo y don Salvador M. Gabrié, en la cual consta que el primero vende al segundo una finca de guineos por el precio de mil pesos soles, de veinte manzanas, poco más ó menos situada en Manga de Sierra, jurisdicción del citado pueblo, limitada: por el Norte, con fincas de los herederos de Julián Henríquez; por el Sur, con el río Colorado Grande; por el Oriente, con finca de Hermenegildo Zúñiga; y por el Poniente, con el mismo río y montaña inculta; y la segunda el ocho de diciembre de mil novecientos trece, en la cual consta que doña Soledad Flores vende una finca de guineos, por el precio de setecientos pesos soles al referido Gabrié, cuya finca es de veinte manzanas, situada en el punto de Manga de Sierra, jurisdicción del mismo pueblo, limitada: por el Norte, con fincas de Hermenegildo Zúñiga y Julio Mendoza; por el Sur, con fincas de herederos de Julián Henríquez; por el Oriente, el río Lean; y por el Poniente, con fincas de Celso Lazo. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, háganse las publicaciones de ley.—La Ceiba, 10 de abril de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que Remigio M. Aguilar ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura de compra que hizo á Domingo Benítez, de una casa situada en San Juan, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, sobre paredes de adobes y cubierta de teja, con estos linderos: al Norte, casa de Carlos López; al Sur, casa de Sixto Benítez; al Este, casa de Simona Vásquez, calle de por medio; y al Oeste, casa para escuela.—La Esperanza, 10 de abril de 1915.

10

A. CABRERA.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que el día sábado veinticuatro de julio próximo, á las dos de la tarde, y en el local de esta Administración de Rentas y Aduana, se rematará en asta pública el terreno nacional baldío denominado «Sabá» en jurisdicción del pueblo de Sonaguera, de este departamento, propio para la agricultura y con una extensión superficial de 3.813 hectáreas, 85 áreas y 62 centiáreas, valorado en \$ 17.163.00, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 23, de 14 de septiembre de 1907, como de segunda clase, por ser propio para la agricultura. Sus límites son: al Norte, con el río Aguán; al Sur, con serranías nacionales; al Este, con Quebrada Honda; y al Oeste, con terreno de Tepusteca. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Trujillo, 18 de abril de 1915.

P. LÓPEZ COLINDRES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 17 del corriente se presentó en esta oficina el señor Felipe Henríquez, mayor de edad, casado y vecino de San Marcos, denunciando como nacional una faja de tierra, como de veinte hectáreas de extensión superficial, propia para la crianza de ganado, sita en jurisdicción de San Marcos, en el lugar llamado «Llano del Horcón», cuyos límites son: al Norte y Oeste, terreno San Juan, perteneciente á la comunidad y á varios particulares del pueblo de San Marcos; al Sur, terreno de Cuncey Volcancillo, perteneciente al mu-

nicipio de San Marcos; y al Oriente, el terreno llamado Carrizal de Jesús, perteneciente á la comunidad del mismo nombre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 19 de mayo de 1915.

30-25

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha quince de julio del año anterior se presentó don Francisco Alberto Rodezno, mayor de edad, soltero, vecino de San Francisco del Valle, denunciando como nacional una faja de terreno como de veinte manzanas de superficie, propio para pastar, situado en el lugar de Gualtaya, jurisdicción del pueblo de Sensenti, y enclavado entre los terrenos denominados «Las Joyas», «Marquetado» y «El Angel», lindante: por el Norte, con una parte del baldío de Azacualpa, denunciado por los vecinos de esta aldea, y El Angel, de la sucesión de don Santiago Arita; al Oriente y Sur, «Las Joyas», de doña Teresa L. v. de Rodezno; y al Poniente, con Marquetado, de don Francisco Argeñal y Cía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 23 de febrero de 1915.

30-31

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración la solicitud de ejidos que literalmente dice:—«Se piden ejidos para una aldea.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Carlos Torres, mayor de edad, casado. Abogado, de este vecindario, á Ud. manifiesto lo siguiente: consta en el documento público que presento, que para el objeto que á continuación expresaré, soy apoderado del Auxiliar de La Protección, aldea jurisdiccional de El Progreso, pueblo de este departamento, don Cruz Andino. Aquella aldea, por tener cabildo público, casas para escuelas primarias de ambos sexos y una población de más de trescientos habitantes, sin incluir los de los caseríos que de ella dependen, se encuentra en las condiciones que determina el artículo 4º de la Ley Agraria para que tenga ejidos.—En el lugar llamado Palomas, correspondiente á dicha aldea, situado al Norte de El Progreso, y á diez leguas de este pueblo, aproximadamente, se halla un terreno nacional propio para agricultura y ganadería, el cual dista del trazo de la línea férrea en construcción, como una milla, y del mar, en línea recta, como treinta kilómetros; no está comprendido en los lotes que para ella ha hecho la compañía constructora del ferrocarril, y limita: por el Norte, con terrenos pertenecientes á don Manuel M. García, á don Eligio Bautista y á la Nación; por el Oriente, con terreno del prenotado señor Bautista y con terreno lotificado para The Tela Railroad Co.; por el Sur, con terreno medido á solicitud de don Celestino Miralda y con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez; y por el Poniente, con la aldea de La Protección y con terreno dado en arrendamiento al señor Ismael Rápalo.—Deseando la aldea expresada adquirir en el terreno descrito los ejidos á que tiene derecho, y de que carece, lo denuncio con tal fin, pidiendo á Ud., en virtud del poder que se me ha conferido, que previa información y en conformidad á los artículos 4º y 5º de la ley citada, se sirva concederlos en la extensión que está determinada.—Para justificar la afirmación contenida en el párrafo tercero de este escrito, ofresco como testigos á los señores J. Melecio Velásquez, Cayetano Mejía L., Lorenzo Martínez y Lino Murillo, Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario municipales de El Progreso, por su orden y para probar la certeza de la afirmación hecha en el párrafo

cuarto de este mismo escrito, y los demás puntos que previene el artículo 13 de dicha ley, ofrezco como testigos á los señores Eligio Bautista, Manuel M. García, Manuel Urbina, Celestino Miralda, Isidoro Avila y León Garay, mayores de edad, vecinos de El Progreso, pidiendo que Ud. se sirva mandar que el Receptor de Rentas de aquel distrito siga la información respectiva.—Yoro, 3 de junio de 1915.—Carlos Torres.—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 4 de junio de 1915.

30-5

SABINO TINOCO.

J. J. Montes, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día jueves cinco de agosto próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, u o sito en jurisdicción de El Paraíso, de este departamento, denunciado por la municipalidad de aquel pueblo, cuyo terreno es un exceso que resultó en la medida practicada en el llamado La Jutosa y La Hicaca, que fué concedido para ejidos de aquel pueblo, y consta de once mil novecientas diez y nueve hectáreas, diez y nueve áreas y seis centiáreas, propias para la agricultura, y ha sido valorado en la cantidad de setenta y un mil quinientos quince pesos catorce centavos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 5 de junio de 1915.

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes treinta de agosto del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en asta pública, en esta oficina, el terreno denominado «Mezapa», sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, de este departamento, compuesto de mil trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas y cinco mil ochocientos treinta y seis milésimas de extensión superficial, propias para la agricultura, medido á solicitud del señor Williams F. Coleman y valorado en la suma de ocho mil trescientos ochenta pesos sesenta y cinco centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 14 de mayo de 1915.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cuatro de mayo próximo pasado se presentó á esta Administración de Rentas el señor Juan E. Paredes, vecino de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, denunciando como nacional el terreno llamado «Cabeceras de Manchagua», sito en esta comprensión municipal, constante de mil hectáreas, aproximadamente, de extensión superficial, propio para la agricultura, cuyos límites son: al Norte, la cuesta de la montaña que divide las aguas que forman la «Quebrada de Manchagua» y el «Río Frío»; al Este, tierras de las aldeas de «La Cumbre» y «Chamelecón»; al Sur, tierras de la aldea de Cofradía y del Licenciado Pascual P. Torres; y al Oeste, tierras nacionales. Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—San Pedro Sula, 2 de junio de 1915.

J. J. MONTES.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42